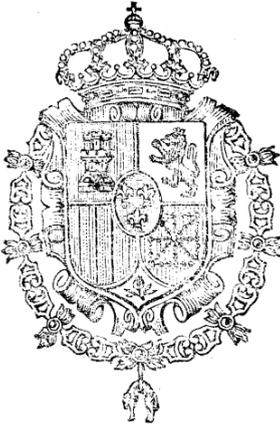


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Ptas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Cassola y Fernández, Ministro de la Guerra, cese en el despacho interino del Ministerio de Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Rafael Rodríguez Arias, Ministro de Marina, se encargue nuevamente de este Ministerio.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Segismundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado, cese en el despacho interino del Ministerio de la Gobernación; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Fernando León y Castillo, Ministro de la Gobernación, se encargue nuevamente de este Ministerio.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Blanco y Blanco pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo y que lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Blanco y Blanco del resto de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Emeterio Cabello pidiendo que se indulte á su hermano Ambrosio Cabello Rodríguez de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la corta edad del reo al delinquir, quince años, y las especialísimas circunstancias que concurrieron en el hecho penado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ambrosio Cabello Rodríguez de la mitad de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Millán Casal y Ramón Casal Grijó pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Santiago les impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento de los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Millán Casal y Ramón Casal Grijó de la mitad de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Burgos el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Burgos, una nueva línea que, partiendo de Berrón, en la carretera de tercer orden de Bercedo

á Castro Urdiales, termine en Antuñano sobre la de Pancorbo á Valmaseda; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Burgos la línea que, partiendo del Berrón, en la carretera de tercer orden de Bercedo á Castro Urdiales, termina en Antuñano sobre la de Pancorbo á Valmaseda; asignándose á la misma el número 28 en el referido plan provincial.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

REALES DECRETOS

Para la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por jubilación de D. Andrés de Mendizábal y Urdangarín; en nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Millán y Sociats, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Para la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por jubilación de D. Máximo de Perea y Soparza; en nombre de mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Juan de Mata García y Vizán, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por ascenso de D. Alejandro Millán y Sociats; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio María Jáudenes y Piñeyro, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Canales y Puertos, vacante por ascenso de D. Juan de Mata García y Vizán; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Salustio González Regueiral, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo. Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

En atención á los extraordinarios servicios y méritos contraídos por D. Fermín Lorenzo Pausá y Martínez; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Infantería de 11 de Julio último dando cuenta de la falta de presentación en el regimiento infantería del Príncipe, del Capellán de entrada D. Joaquín Rizo Asencio, nombrado para servir la capellanía del primer batallón del mismo en 12 de Mayo próximo pasado; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el clero del Ejército, publicándose esta disposición en la Gaceta oficial de Madrid, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1887.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.: En vista de haber sido aprobado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 de Junio último, el sobreseimiento, con imposición de un mes de arresto en vía gubernativa, de la sumaria instruida contra el Teniente que fué del batallón reserva de Almería, núm. 92, D. Marcelino Bonet Caballero, dado de baja en el Ejército por Real orden de 23 de Julio del año próximo pasado por no haberse incorporado oportunamente á su destino; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien anular la citada Real orden y disponer se publique esta resolución en la Gaceta oficial, del mismo modo que lo fué la de su baja en el Ejército, para que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, pueda el interesado aparecer con el carácter militar que nuevamente se le confiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 de Junio y 1.º del actual, recibidas en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Soria;

Resulta, que en virtud de la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, se observó que no existen escrituras de fianza para los arrendamientos de consumos y arbitrios municipales desde 1883 á 84; que el Ayuntamiento ha satisfecho 209 pesetas 30 céntimos por el 10 por 100 de aprovechamiento de pastos, no obstante de tenerlos arrendados á varios vecinos, los cuales tienen el deber de verificar por su cuenta dicho pago: que no se cumple lo dispuesto en el art. 166 de la ley respecto de la recaudación ó inserción de los fondos municipales: que no se publican trimestralmente los extractos de los acuerdos, ni se remiten al Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de la provincia: que en el pueblo agregado de Hortezuola no existe Junta administrativa ni se rinden cuentas, y que la instrucción, como todos ó la mayor parte de los servicios públicos, se encuentran en el más completo abandono;

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente:

Y considerando que el desorden que se nota en los ramos más importantes de aquella administración constituye una negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que la ley impone á los Ayuntamientos, en beneficio de los intereses morales y materiales de los pueblos, cuyo abandono ha de corregirse en la esfera gubernativa del modo más severo, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades á que hubiera lugar en derecho;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, encargar al Gobernador que por los medios que la ley establece ordene cuanto conduzca á normalizar la administración municipal de Berlanga de Duero, se instruya expediente especial para averiguar si se ha cometido alguna malversación de los fondos, y en su caso, remita el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores, Concejales electos del Ayuntamiento de Villena, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros días del mes de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado este expediente, promovido por varios electores de Villena, que se alzau del acuerdo en que la Comisión provincial de Alicante declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros días del mes de Mayo último.

Contra la constitución de las mesas interinas y la elección de las definitivas se presentaron varias protestas en los tres Colegios de que el distrito electoral se compone, fundándose las formuladas en el Colegio de la Escuela en que el Presidente interino designó para Secretarios á cuatro electores que no eran los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los que había en el local, negándose á admitir las reclamaciones hechas en el acto con tal motivo, y á examinar, para dirimir la cuestión, las cédulas correspondientes del libro talarario del censo electoral; en que asimismo se negó dicho Presidente, una vez constituida la mesa, á abrir la urna, como le pidieron varios de los presentes en el Colegio; en que á los electores que la mesa consideró que ya habían votado se les devolvieron las papeletas que llevaban con las candidaturas que querían votar, y se les mandaba retirar, sin hacer anotación alguna en aquéllas; en que se habían presentado votantes sin candidatura, á quienes el Presidente mandó á buscarlas á casa de D. Rafael Llera, y por último, en que figuraban como votantes personas fallecidas ó ausentes, resultando en el escrutinio 195 votantes y 183 papeletas, si bien había 11 duplicadas, de que no se dió lectura. Estas protestas fueron admitidas por la mesa, que afirmó que no eran ciertos los hechos en que se basaban.

La protesta presentada en el Colegio de las Casas Consistoriales se fundó en los mismos motivos que el anterior, con respecto á la designación de los Secretarios y negativa del Presidente á mostrar el libro talarario y la urna, consignándose también que habían tomado parte en la elección 398 votantes y aparecían 402 papeletas, todas á favor del Presidente D. Juan Ramón García, y que desde las nueve y veinte minutos, hora en que se presentó el Notario que levantó la oportuna acta, hasta que se cerró la votación, emitieron sus sufragios 227 electores, por lo que había que suponer que antes de dicha hora habían votado 175, cosa imposible, sobre todo teniendo en cuenta que 156 de los que se dice que lo hicieron votaron con papeleta duplicada.

Consta además que entre los que aparecen como habiendo votado antes de que el Notario se presentase, hay 13 difuntos. En el acta notarial en que se consignó este particular, consta también que el Presidente se negó á que votasen varios electores, porque, según decía, lo habían verificado ya.

Asimismo se protestó la elección en el Colegio del Teatro, fundándose, igualmente, en que los Secretarios habían sido designados por el Presidente, quien no quiso admitir las reclamaciones que con tal motivo se presentaron, nombrando Secretario á un elector que no se hallaba presente ni sabía leer ni escribir; en que se había colocado la mesa electoral en el dintel de la puerta de entrada, en la que había electores armados de garrotes y un guarda que tenía revólver y sable, dejando sólo á los electores el descansillo de la escalera, y en que al hacerse el escrutinio resultasen ocho papeletas más que el número de votantes.

También se alegó contra dichas elecciones que no se habían repartido las papeletas de todos los electores, como previene la ley: que habían tomado parte en ellas personas ausentes y otras fallecidas, siendo algunas de ellas muy conocidas en la localidad, y, por lo tanto, de los Presidentes de las mesas: que en todos los Colegios se habían negado los Presidentes á recibir el voto de varios electores, pretextando que ya lo habían emitido, no siendo así, pues sus papeletas no tenían sello algu-

no que lo indicase, y, por último, que en cuanto á las edades de los Secretarios de las mesas interinas no había conformidad entre el censo y el libro talarario, notándose en éste raspaduras y correcciones.

Con respecto á la elección de Concejales que se verificó en los siguientes días, no se formuló protesta alguna. El día 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio, y del acta de la sesión resulta que se hizo cargo de todas las protestas presentadas, y que acordó desecharlas por entender que no estaban justificados los hechos en que las mismas se apoyaban. Sin embargo de esto, en el expediente figura un acta notarial en la que se hace constar que el Alcalde se negó en dicha junta á admitir las protestas: que las presentadas con anterioridad no fueron examinadas, y que la junta se constituyó á las diez en punto de la mañana, levantándose la sesión á las diez y diez y siete minutos de la misma.

En 1.º de Junio se celebró la junta del Ayuntamiento con los comisionados de la general de escrutinio, y en ella se acordó desestimar las protestas formuladas contra las elecciones. En alzada de este acuerdo acudieron varios electores ante la Comisión provincial, que estimando ciertos y debidamente probados los hechos en que aquéllas se fundaban, y creyendo que por su entidad é importancia afectaban á la validez de las elecciones, las declaró nulas. No quietándose con esta resolución varios electores, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto:

Si estuviesen probados en el expediente los hechos que se exponen en las protestas presentadas contra la constitución de las mesas interinas y la elección de las definitivas, la Sección no vacilaría en proponer á V. E. la anulación de unas elecciones en que tales atropellos se hubiesen cometido, pero como en aquéllas respaldase únicamente el apasionamiento político que las inspira, y contra lo que aseveran sus autores están las manifestaciones de los individuos de las mesas electorales, que niegan que se realizasen los abusos denunciados, no es posible adoptar tal temperamento, por lo menos mientras no se demuestre la falsedad de lo consignado en las actas electorales.

Los cargos más importantes que en la protesta se hacen, son, como queda dicho; que las mesas definitivas no se constituyeron con arreglo á la ley; y que los Presidentes desestimaron las reclamaciones presentadas por varios electores, lo cual tratan de demostrar los reclamantes por medio de tres informaciones testificales practicadas ante el Juzgado competente. Pero, lo que en estas informaciones, que no tienen carácter oficial, se asevera, no puede tomarse en cuenta, porque aparece destruido por las actas de la elección de 1.º de Mayo, de las que resulta que una vez constituidas legal y definitivamente las mesas, se hicieron reclamaciones que por haber comenzado la votación, no era ya posible atender.

Tampoco puede afectar á la validez de las elecciones la circunstancia de que se hayan notado raspaduras y enmiendas en el libro talarario de cédulas electorales, á lo cual se atribuye que éste no conviniese con el censo en cuanto á las edades de los Secretarios, una vez que aparece plenamente probado que este es un hecho posterior á las elecciones, pues se hace mérito de él en una certificación expedida diez días después de celebradas aquéllas, estando además este documento en contradicción con otra certificación anterior que tiene el V.º B.º del Alcalde, en la que se hace constar que en ninguna de las hojas del libro talarario había raspaduras ni enmiendas que no estuviesen salvadas.

No puede afectar en modo alguno á la validez de las elecciones verificadas en el Colegio de la escuela el hecho de que la lista de votantes redactada por un Notario, difería de la llevada por los Secretarios de la mesa, puesto que dicho funcionario se presentó en el Colegio después de empezada la votación y se ausentó durante la misma, y claro es que en estos lapsos de tiempo pudieron votar, y sin duda votaron, los electores que no figuran en el acta notarial.

Respecto á la colocación de la mesa del Colegio del Teatro, resulta del expediente que era la que ordinariamente solía dársele en circunstancias análogas, sin que apareciera probado que en la puerta del colegio hubiera hombres con palos; y fácilmente se alcanza que el guarda de quien se hizo acompañar el Presidente no pudo influir en el resultado de la elección, careciendo igualmente de fundamento el supuesto de que uno de los Secretarios estuvo ausente y no sabía leer ni escribir, pues no consta que faltase ni un momento de su puesto, y la firma que figura al pie del acta demuestra la inexactitud del segundo extremo.

Los demás hechos alegados carecen de importancia, pues no cabe concedérsela á las manifestaciones hechas por varios electores que aseguran no haber recibido las correspondientes cédulas electorales, una vez que no aducen prueba alguna de su aserto, ni se pueden tomar tampoco en cuenta las alegaciones de que algunas personas votaran con nombre supuesto y de que no hubiese conformidad entre el número de votantes y el de papeletas encontradas en las urnas, puesto que las escasas diferencias que existen, no son bastantes para alterar el resultado de la elección.

En virtud de lo expuesto, de que por más que se ha alegado lo contrario, en la junta general de escrutinio fueron desestimadas las protestas por carecer de fundamento; de que lo propio se hizo en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, apoyándose los comisionados en idéntica razón; de que el fallo de la Comisión provincial está fundado en una serie de supuestos que injustificadamente se dan como probados, y de que durante los tres días en que se verificó la elección de Concejal no se formuló protesta alguna contra ella.

La Sección, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede revocar

el fallo recurrido y confirmar el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Trascorrido el plazo para aspirar por traslación á la cátedra de Curso especial de las enfermedades de la infancia de la Universidad Central sin que se haya presentado solicitándola Catedrático alguno; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer se anuncie á concurso la provisión de la indicada cátedra, con arreglo á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Montes, y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia, que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan:

En 7 de Junio de 1887. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Padrón, de ascenso, vacante por traslación de D. Angel Terradillos, á D. Edelmiro Trillo y Señoráns, que sirve el de Mondoñedo.

En id. de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Mondoñedo, de ascenso, á D. Fernando Lamas y Varela, Abogado fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

En id. de id. Traslado al de Sacedón, de entrada, vacante por haber sido declarado cesante D. Fernando Bosch, á D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, que sirve el de Estepona.

En id. de id. Admitir á D. Acisclo Villaverde y Gascó, Juez de primera instancia de Baltanás, la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que motiva la renuncia.

En 11 de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Priego, de entrada, vacante por traslación de D. Braulio Lama, á D. Leopoldo Ballester y Pérez, que sirve el de Cifuentes.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cifuentes, de entrada, á D. Manuel Izquierdo Ael, que sirve el de Sequeros.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sequeros, de entrada, á D. Braulio Lama y Tomo, que sirve el de Priego.

En id. de id. Traslado al de Muros, de entrada, vacante por traslación de D. Federico Leal, á D. José Román Junquera, que sirve el de Arzúa.

En id. de id. Traslado al de Arzúa, de entrada, á D. Daniel Feijoo y Viso, que sirve el de Ribadeo.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Ribadeo, de entrada, á D. Antonio Fernández Cid y Valencia, que sirve el de Bande.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Illescas, de entrada, vacante por traslación de D. Pedro Delgado, á D. Andrés Gallardo y de las Heras, que sirve el de la Puebla de Alcocer.

En 14 de id. Traslado al de Murias de Paredes, de entrada, vacante por traslación de D. José Tellería, á D. Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, que sirve el de Villadiego.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Villadiego, de entrada, á D. José Tellería y Urristia, que sirve el de Murias de Paredes.

En id. de id. Traslado al de Baltanás de entrada, vacante por renuncia de D. Acisclo Villaverde, á D. Leodegario Unceta y Tejada, que sirve el de Lerma.

En 15 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Caldas de Reys, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Faustino Oliver, á D. Benito Sánchez Alvarez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En 17 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Almagro, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Rodríguez, á D. José Beleriola y Albaladejo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En 20 de id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Bada'oz, de término, vacante por promoción de D. Jorge Morlán, á D. Pedro Heredia y Verdugo, electo del de Albuñol, que ocupa el núm. 9 en el escalafón de los de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Pedro Heredia y Verdugo.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Junio de 1860, habiendo ejercido la profesión durante cuatro años.

Ha sido Juez de paz de Villarrubia de los Ojos.

En 31 de Octubre de 1864 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de entrada.

En 11 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la anterior Real orden.

En 21 de Agosto de 1865 nombrado para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de entrada; tomó posesión en 25 de Septiembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 declarado cesante por renuncia.

En 4 de Diciembre de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, de entrada; tomó posesión en 19 de dicho mes.

En 7 de Mayo de 1870 fué declarado cesante por renuncia; cesó en 8 del mismo mes.

En 13 de Marzo de 1879 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cazorla, de entrada; tomó posesión en 9 de Abril siguiente.

En 21 de Marzo de 1881 trasladado al de Almagro.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, de ascenso; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 31 de Diciembre de dicho año trasladado al de Dolores.

En 12 de Febrero de 1884 nombrado para el de Alcaraz.

En 6 de Marzo de 1885 trasladado al de Aracena.

En 13 de Abril del mismo año nombrado para el de Cañalla.

En 2 de Marzo de 1886 trasladado al de Arenys de Mar.

En 21 de Marzo de 1887 al de Albuñol.

En id. de id. Promoviendo en el turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de dicha ley, al de Albuñol, de ascenso, á D. Juan Gordillo y Villalón, que sirve el de La Palma y ocupa el núm. 91 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Juan Gordillo y Villalón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Septiembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Osuna desde Octubre de dicho año hasta Abril de 1876.

En 3 de este mes y año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 1.º de Agosto de 1879 nombrado Oficial de tercera clase de Administración, Auxiliar de la de sextos de dicha Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En 26 de Febrero de 1880 fué declarado cesante; cesó en el mismo día.

En 23 de Junio de 1882 nombrado Oficial de tercera clase de Administración, Auxiliar de la de sextos de dicha Secretaría; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Palma, de entrada; tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 15 de Julio de 1884 se dispuso que se encargara interinamente, por aconsejarlo así las necesidades del servicio, del Juzgado de Aracena, de ascenso; tomó posesión en 25 del mismo mes y cesó en su desempeño en 5 de Octubre del mismo año.

En id. de id. Se nombra, accediendo á su solicitud, para el de Torrelaguna, de entrada, vacante por desempeñar una comisión D. Antonio Aguilar, á D. Agustín Sáez y Domingo, que sirve actualmente en comisión en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En 23 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de la Izquierda de Córdoba, de término, vacante por salida á otro destino de D. Ricardo Muñoz, á D. Federico Montoya y Montoya, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Zamora.

En id. de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Estepona, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Gómez de la Tía, á D. Luis Afán de Rivera, electo del de Ordenes.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Bande, de entrada, vacante por traslación de Don Antonio Fernández Cid, á D. Camilo González Golpe, que sirve el de Corcubión.

En id. de id. Traslado al de Puebla de Alcocer, de entrada, vacante por traslación de D. Andrés Gallardo, á D. Leodegario Unceta y Tejada, electo del de Baltanás.

En id. de id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Baltanás, de entrada, á D. Bernardo Longué y Mariátegui, electo del de Ayora.

En id. de id. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Lerma, de entrada, vacante por traslación de D. Leodegario Unceta, á Don Adolfo Rianza y Grimaud, Aspirante á la Judicatura con el núm. 65 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Adolfo Rianza y Grimaud.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Abril de 1874.

En 15 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 65 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En id. de id. Nombrado, en el turno 2.º de los establecidos en las mismas disposiciones, para el de Vitigudino, de entrada, vacante por traslación de Don Eugenio Estévez, á D. Pedro Diez Villalobos, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Pedro Diez Villalobos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Agosto de 1863, habiendo ejercido la profesión durante diez y siete años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Rioseco.

En 4 de Octubre de 1865 nombrado para la Promotoría fiscal de Colmenar, de entrada; tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 8 de Octubre de 1866 fué declarado cesante.

En 27 de Octubre de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Rioseco, de entrada, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870 trasladado al de Igualada.

En 10 de Febrero de 1871 se deja sin efecto la orden anterior, por no haberse presentado á tomar posesión.

En 18 de Marzo de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalón, de entrada; tomó posesión en 26 de dicho mes.

En 8 de Julio siguiente fué declarado cesante.

En 23 de Abril de 1877 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcocer, de entrada; electo.

En 23 de Mayo siguiente cesante por renuncia.

En id. de id. Nombrando en el turno 3.º de dichas disposiciones, para el de La Palma, de entrada, vacante por promoción de D. Juan Gordillo, á D. Luis Lozano y Rodríguez, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Luis Lozano y Rodríguez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 25 de Junio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

En id. de id. Nombrando, en el turno 1.º, de las mencionadas disposiciones, para el de Ordenes, de entrada, vacante por traslación de D. Luis Afán, á D. Fermín Castaño y González, aspirante á la judicatura con el núm. 66, en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Fermín Castaño y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1882.

En 11 de Julio de 1885, nombrado aspirante á la judicatura con el núm. 66 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Circular.

Los depósitos municipales destinados á los presos de tránsito son generalmente los que dan mayor contingente al número de las evasiones que con demasiada frecuencia se repiten. Esto revela la necesidad de adoptar energicas medidas para que los expresados depósitos dejen de ser el campo elegido por los criminales para realizar con facilidad y sin riesgos sus planes de sustraerse á la acción de la justicia y al cumplimiento de las condenas.

Para ello es necesario, en primer término, que por V. S. se obligue á los Ayuntamientos de los pueblos en donde existen depósitos municipales designados para servir de etapa en las conducciones que se hacen á pie, á que ejecuten las obras más indispensables de seguridad, y principalmente las que tienen por objeto reforzar las rejas, puertas, cerraduras y cerrojos, etc., dándoles condiciones de seguridad.

Pero independientemente de estas obras, que por su poco coste han de ser de fácil realización, puede V. S. exigir ciertas precauciones, como, por ejemplo: que se ejerza una vigilancia continua por el empleado ó empleados que se hagan cargo de la custodia de los presos, designando más de uno para que puedan alternar en este servicio durante el tiempo que aquéllos permanezcan recluidos: que al hacerse la entrega de los presos por la Guardia civil que los conduzca sean registrados minuciosamente uno por uno y con toda escrupulosidad, para que no conserven en su poder armas ni herramientas que puedan servirles de auxilio para las evasiones: que se les recoja, bajo recibo, todo el dinero que lleven consigo, sin dejarles más cantidad que la estrictamente necesaria para sufragar los gastos de la alimentación en cada día, y que en caso necesario se les recoja, también bajo recibo, toda la ropa que no les sea indispensable para su abrigo, guardándose, tanto ésta como el dinero, en lugar seguro, hasta que llegue el momento de la partida, en que les serán entregados á presencia de las fuerzas que hayan de custodiarlos.

Si se adoptan todas estas disposiciones; si además se excita el celo de los Ayuntamientos para que acuerden alguna indemnización en favor de la persona ó personas que hagan este servicio de vigilancia; y si se puede conseguir que se preste algún auxilio por la fuerza de la Guardia civil, se habrá logrado normalizar éstos depósitos, que, por lo mismo que no son de uso continuo; que no están confiados á ningún empleado, y que están más alejados de la inspección de la Autoridad provincial, han de resentirse más fácilmente y de hacer necesario que se les dedique una atención asidua, á fin de corregir sus defectos en beneficio de los intereses públicos.

Espero se sirva V. S. dar conocimiento á este Centro de las resoluciones que adopte en el sentido indicado, y caso necesario que proponga las que crea oportunas para acordar lo conveniente en este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 5 de Agosto de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 93.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

466. MODIFICACION EN EL ALUMBRADO DEL NARENTA (Dalmacia). (A. a. N., núm. 77/447. París, 1887.) Se han efectuado las variaciones anunciadas en el Aviso núm. 346 de 1887 del alumbrado de la entrada del Narenta.

1.º La luz del extremo del muelle de la derecha entrando, de la nueva embocadura del Narenta, es actualmente *fija roja* en un sector de 136º entre las marcaciones del faro al N. 22º O. y al S. 66º E. por el N.; en las demás marcaciones se ve la luz *fija blanca*. Está elevada 10m,5 sobre el mar y 8m,4 sobre el terreno, teniendo un alcance de 6 millas.

La luz blanca alumbraba el interior del río y los límites de los bajos y bancos de arena.

Conservándose en el sector rojo se va libre de todos los bajos; los buques que vengan del canal entre Lesina y la península de Sabioncello verán la luz roja en la que deberán conservarse, mientras que los que vengan entre Lesina y la tierra verán primero la luz blanca, y deberán caer á estribor para entrar en el sector rojo, que á su vez tendrán que dejar á estribor para entrar en el río.

2.º La luz blanca y roja que se encendía en el extremo del muelle de la derecha entrando, se ha suprimido.

De día quedan las siguientes marcas: en el extremo del muelle de la derecha entrando, una caseta con armadura que tiene encima un cono con la punta para abajo, pintado todo de verde; en el extremo del muelle de la izquierda, otra con globo encima, formado por dos discos cruzados, pintado todo de rojo.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 156, y carta número 135 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana Inglesa.

467. VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL RÍO DEMERARI. (A. a. N., núm. 77/448. París, 1887.) Según una relación del Teniente de navío holandés Lange, el valizamiento de la entrada del río Demerary, desde el buque faro hacia adentro, comprende:

A estribor una boya ajedrezada negra y blanca y otra blanca, y á babor una boya negra.

La boya ajedrezada se encuentra cerca de la situación de otra negra que había antes.

A estribor, cerca de la ciudad, hay una boya de cuarenta-pintada de rojo.

Carta núm. 103 de la sección VIII.

OCÉANO ÍNDICO

Golfo de Adén.

468. VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE OBOCK. (A. a. N., número 77/450. París, 1887.) El Comandante del buque francés *Meteore* dice que el canal que conduce del paso del E. al puerto del NE. se ha avilizado del siguiente modo:

1.º La boya E. del banco de Surcouf se ha reemplazado por otra negra con mira, fondeándose además una roja con mira al NE. de la precedente en el cantil del banco Curieux. Estas dos boyas marcan la entrada del paso del E. Otra boya negra marca el banco de 5m,5 que hay á 3,5 cables al O. de la segunda boya. Finalmente, otra boya roja se ha fondeado enfrente de la tercera en el cantil SO. del banco Curieux.

NOTA. Para entrar se pasará entre las cuatro boyas, dejando las dos negras á babor y las dos rojas á estribor. Rebasadas las boyas interiores, se tomará la enfilación de la señal D con el faro construido en el emplazamiento de la pirámide A, y al N. de esta enfilación se podrá fondear después de haberse separado del banco del Medio.

Según el Aviso núm. 77 de 1886, las dos boyas del paso O. son con mira.

Cartas números 567 y 609 de la sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.).

469. ALMADRABAS DE TORRE DE LA ATALAYA Y ZAHARA. Según participa el Ayudante de Marina de Conil y Béjer, se han levantado las almadrabas de Torre de Atalaya y Zahara pertenecientes á aquel distrito (véase Aviso núm. 295 de 1887).

Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Se saca á concurso el suministro del carbón y de la leña que se necesite en las dependencias del Banco durante el próximo invierno de 1887 88.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría desde hoy hasta el día 20 del corriente inclusive, á las dos de la tarde, en que serán examinadas las proposiciones que se hayan presentado, y se juzgarán por la Administración del Banco, que aceptará la que considere más conveniente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

El día 25 de Julio próximo pasado se abrió al público, con servicio limitado, la estación telegráfica de Buen, provincia de Pontevedra.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Para el efecto del abono, como remuneración por reconocimiento de carnes y grasas de cerdo procedente de los Estados Unidos de América y de Alemania, á que se refiere la

Real orden de 14 de Julio último (GACETA del 21), manifiesto á V. S. que cuando las cajas contengan mayor número de piezas que las indicadas en dicha tarifa, devengarán el tanto marcado en la misma, con relación respectivamente á cada 79 jamones, 249 brazuelos, pies, codillos ó lenguas y 19 piezas ó lonjas de tocino con parte muscular, y con relación á cada fracción de dicho número que resulte.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general interino, Adolfo Merelles.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de igual ó análoga asignatura que se hallen comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y los supernumerarios y Auxiliares de la indicada Facultad con las condiciones que determina el art. 4.º del mismo. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en el Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 (1).

10.761-6.767. Mr. Nicolaus Augusto Otto, residente en Deutz, sobre el Rhin. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para vaporizar líquidos que producen vapores combustibles. Expedida en 16 de Mayo de 1887.

10.762-6.873. D. Pedro Jiménez Lorente, vecino de Tarazona. Certificado de adición á la patente expedida en 11 de Septiembre de 1886 por una máquina ó molino de viento portátil para verificar trabajos agrícolas, cuyo certificado recae sobre una modificación introducida en dicha patente. Expedido el certificado en 5 de Mayo de 1887.

10.763-6.851. La Compañía de los aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los vagones de ferrocarril, de París. Certificado de adición á la patente expedida en 31 de Agosto de 1886 por perfeccionamientos en los aparatos de enganche automático de los vagones de ferrocarril, cuyo certificado recae sobre el mismo objeto. Expedido el certificado en 5 de Mayo de 1887.

10.764-6.734. Mr. Albertus Philippus Kaptein, de Londres, Inglaterra. Certificado de adición á la patente expedida en 19 de Marzo de 1885 por un nuevo procedimiento para enlazar ó empalmar los tubos que se emplean para establecer la comunicación fluida en los trenes de ferrocarriles, cuyo certificado recae sobre mejoras en empalmes para tubos de comunicación de frenos automáticos en los trenes de ferrocarril acoplados de coche á coche. Expedido el certificado en 5 de Mayo de 1887.

10.765-6.884. D. Luis Rouviere, vecino de Barcelona. Certificado de adición á la patente expedida en 17 de Marzo de 1887 por mecheros para gas, aceite ó petróleo, con múltiples traspasos cónicos para alimentar la llama con aire caliente, y graduador para la entrada del aire, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el mismo objeto. Expedido el certificado en 9 de Mayo de 1887.

10.766-6.889. D. Facundo de Belátegui y D. Julián de Abando, de Bilbao. Certificado de adición á la patente expedida en 5 de Febrero de 1887 por un aparato denominado golpe automático, destinado al cierre de las puertas, ventanas y persianas, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el mismo objeto. Expedido el certificado en 9 de Mayo de 1887.

10.775-6.807. D. Florencio Palou, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato para resolver mecánicamente las operaciones del tanto por ciento y por mil llamado Arithmoerético Palou. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.776-6.801. D. Enrique Steven Petit y D. Enrique Steven Bresson, de nacionalidad belga, vecino de Vitoria. Patente de invención por veinte años por un electro aviso. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.777-6.800. Sres. Morrell Castany y Compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar tejidos de gasa con vuelta. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.778-6.863. D. Ignacio Vidal, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, tejidos raso y sarga, con flores y diferentes dibujos, fabricados con urdimbre y trama de algodón teñido, imitando los tejidos de lana y seda para vestidos de señora. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.779-6.861. D. Juan Gatell y Folch, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una máquina para teñir y lavar madejas. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.780-6.872. Sres. Mas Hermano y Armenteras, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en las puertas y cierres de plancha de acero. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.781-6.870. Sres. Mas Hermano y Armenteras, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las puertas ó cierres metálicos de planchas onduladas. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.782-6.869. D. Orlando Salvatore, vecino de Liorna, Italia. Patente de invención por veinte años por una nueva charnela universal para los propulsores y ejes de propulsión. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.783-6.867. Doña Dolores Abadal y Cots, de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para coladas denominado lejadora modelo. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

10.784-6.866. D. Augusto Illa, vecino de Murcia. Patente de invención por veinte años por un engranado automático eléctrico con válvula oprimida por la gravedad del trigo. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.785-6.865. D. Juan Maguet, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los telares á la Jacquart. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.786-6.876. Sres. Morall Castany y Compañía, vecinos de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, tejidos de algodón teñido, labrados con flores y diferentes dibujos imitando raso. Expedida en 20 de Mayo de 1887.

10.787-6.777. Mr. Luciano Heusschen, vecino de París. Patente de invención por veinte años por una materia explosiva llamada vengozglicerinito. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.788-6.789. Sres. Constant Roy y Alberto Lambert, vecinos de París. Patente de invención por diez años por perfeccionamiento en el caldeo y estirado de los metales. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.789-6.841. Mr. Edward William Parkes, vecino de Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en la producción de cuadros fotográficos coloreados. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.790-6.833. Mr. William Main de Brooklyn, Condado de Kings y Estado de New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en baterías ó pilas secundarias. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.791-6.828. D. Félix Sivilla y Prats, vecino de esta Corte. Patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico de equilibrio inferior. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.792-6.827. D. Félix Sivilla y Prats, vecino de esta Corte. Patente de invención por cinco años por un ascensor hidráulico sin contrapesos ni cadenas. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.793. D. Miguel P. Vassillon, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un aparato para deshuesar las aceitunas. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.794-6.822. D. Juan Spiel, vecino de Berlín, Alemania. Patente de invención por veinte años por un motor de petróleo. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.795-6.879. Eduardo González y Herbás, vecino de Valencia. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de tejas y demás objetos de cerámica. Expedida en 25 de Mayo de 1887.

10.796-6.836. Mr. John Ballantyne Small, vecino de Londres. Patente de invención por veinte años por un nuevo broche para toda clase de libros. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.797-6.860. D. Carlos Federico Cristián Hacker y Monsieur Ludwig Christoph Federico Gudenschwager, vecinos de Berlín. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de reproducción idéntica, exacta y á escala de los planos y dibujos sacados de los originales por el método quírográfico. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.798-6.849. Mr. Jean Reynaud, vecino de París. Patente de invención por diez años por una bomba sistema Reynaud. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.799-6.864. D. Adolfo de Nait, Barón de Tesalia, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento, empleo de la luz eléctrica para la pesca descendiendo el foco á una profundidad cualquiera dentro del mar. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.800-6.885. D. Pablo Amiel Nandalió, vecino de Réus. Patente de invención por veinte años por un reloj de torre de nuevo sistema, llamado reloj universal económico. Expedida en 23 de Mayo de 1887.

10.801-6.830. Mr. Edward John Theodora Dibgy de Clapton, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por bizcochos nutritivos ó higiénicos para los caballos y otros animales. Expedida en 25 de Mayo de 1887.

10.802-6.834. D. H. Ch. Baeschlin, de Montpellier. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de un producto frigorífico que puede reemplazar al hielo. Expedida en 25 de Mayo de 1887.

10.803-6.914. D. Juan Roncero y Roncero, domiciliado en esta Corte. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de purés de legumbres para sopa. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.804-6.837. Sociedad Leipzig Musikwerk Phonix Schmit et Compañía de Leipzig, Alemania. Patente de invención por veinte años por un instrumento macánico de música. Expedida en 25 de Mayo de 1887.

10.805-6.855. D. Nicolás Nandey, vecino de Cuse, Francia. Patente de invención por veinte años por una nueva sierra para troncos y toda clase de maderas y materiales. Expedida en 25 de Mayo de 1887.

10.806-6.891. Mr. Dubanton (Alberto), residente en Wassy Alto Marne, Francia. Patente de invención por diez años por un compás de tres puntas. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.807-6.895. Sr. Yagenburg (Gustavo), residente en Pudboholm, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el teñido y el blanqueo del algodón, empleando una cuba ó arca de impregnación perfeccionada. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.808-6.897. Sres. Jutson (Carlos Jaime) y Poupard (Federico Abraham), residentes en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las herraduras para caballos y otros animales con casco. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.809-6.898. D. Carlos Loami Emens, residente en Holton, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para fabricar ladrillos. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.810-6.900. Sr. Horbaczewski (Edmundo), residente en Viena, Austria. Patente de invención por veinte años por un techo movable, cuyas partes pueden separarse y aproximarse. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.811-6.924. Sociedad anónima Helios para el alumbrado eléctrico y la construcción de Telégrafos (Helios Actiengesellschaft für elektrisches Licht und Telegraphenbau), domiciliada en Ehrenfeld y Colonia s/R, Alemania. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los generadores de electricidad. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.812-6.921. Sr. Bingham (Carlos Enrique), residente en Utrecht, Holanda. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para la venta de pastillas de chocolate, bizcochos ú otros objetos análogos. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

10.813-6.920. Sr. Edoux (León Félix), domiciliado en París, Francia. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los ascensores. Expedida en 26 de Mayo de 1887.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Toledo.

Partido judicial de Orgaz.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	30	»	Yébenes....	Al Municipio de la villa de Mora...	Monte de Mora.....	N. provincia de Ciudad-Real, E. término municipal de Yébenes; S. provincia de Ciudad Real, y O. provincia de Ciudad Real.....	6.803	69	6	6.734	Quercus lusitanica (Lam) roble quejigo	»	»	
2	29	»	La villa de Orgaz....	Al Municipio de dicha villa.....	Umbría del Madroñal.	N. monte bajo y tierras labradas de particulares; E. cañada de Merinas; S. encinar de particulares y término municipal de Marjaliza, y O. término municipal de Mazarambroz.....	553	15	50	537	Idem.....	»	»	
TOTALES.....							7.356	84	56	7.271				

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.
Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

En la relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente, y susceptibles de repoblación, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 30 de Mayo de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.*

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1882	Término municipal.	Perteneencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseida por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectárs.	Hectár				
1	»	»	Yébenes....	Al Municipio de dicho pueblo....	Dehesa boyal	N. término municipal de Marjaliza y tierras labradas de particulares; E. tierras labradas y monte bajo de particulares; S. monte bajo de particulares, y O. monte bajo de particulares.....	1.468	5	60	1.463	Quercus ilex (L) encina.	»	Real orden de 27 de Agosto de 1860.	
2	»	»	Almonacid..	Idem.....	Prado de arriba.....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	15	»	»	15	Herbáceas...	»	Real orden de 21 de Enero de 1860.	
3	»	»	Idem.....	Idem.....	Alameda....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	1	»	»	1	Idem.....	»	Idem.	
4	»	»	Idem.....	Idem.....	Zorreras....	N. tierras labradas de particulares; E. tierras labradas de particulares; S. tierras labradas de particulares, y O. tierras labradas de particulares.....	1	»	»	1	Idem.....	»	Idem.	
Suma y sigue.....							1.485	5	60	1.480				

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 15 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará en el salón de este palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de pan que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Octubre del año actual á 30 de Junio de 1888, bajo los precios y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia.

Albacete 5 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, José María Alonso y Zavala.—El Secretario accidental, Licinio Cuartero. S—86

Diputación provincial de Burgos.

Comisión provincial.

En el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta ciudad, en el salón de actas de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre de 1887 hasta 30 de Septiembre de 1888, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgos 26 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpíron.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1887 á 30 de Septiembre de 1888, ambos inclusive.

- 1.º El suministro diario se divide:
 - Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
 - Idem de los acogidos enfermos de id. id.
 - Idem de las amas de lactancia internas id.
 - Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
 - Idem de los presos enfermos de id. id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

- Mil treinta y cinco kilogramos de pan, para cada diez individuos.
- Novcientos veinte gramos de aceite para cada cien individuos.
- Cuarenta y tres gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez individuos.

Comida de mediodía.

- Mil treinta y cinco kilogramos de pan por cada dos individuos como ración diaria.
- Cincuenta y ocho gramos de carne de vaca de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, para cada individuo.
- Cincuenta y ocho gramos de garbanzos, para cada id.
- Doscientos treinta gramos de patatas, para cada id.
- Siete gramos de tocino, para cada id.
- Des cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 gramos de sal y 45 gramos de pimiento dulce, para cada 10 plazas.
- En los cinco meses de Mayo á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

- Los lunes, miércoles y sábados 173 gramos de patatas, 29 gramos de arroz y 14 gramos de tocino, por persona.
- Los martes y viernes, 58 gramos de arroz y 14 gramos de tocino, por id.
- Los jueves y domingos, aceite para la sopa en la misma cantidad que la de la mañana.
- En los cinco meses de Mayo á Septiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 gramos de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.
- Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne de vaca y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao Islandia y 150 gramos de aceite á la comida y 140 gramos de cebolla, 150 gramos de aceite, 50 gramos de pimiento cascarrilla de primera y 100 gramos de sal, á la cena, para cada diez personas.
- 3.º Para acogidos enfermos.

Ración entera para comida y cena.

- Cuarenta y tres gramos de garbanzos, por persona.
- Trescientos cuarenta y cinco gramos de carne, por id.
- Veintinueve gramos de tocino, por id.
- Quinientos mililitros de vino, por id.

Media ración para comida y cena.

- Veintinueve gramos de garbanzos, por persona.
- Catorce gramos de tocino, por id.
- Ciento setenta y tres gramos de carne, por id.
- Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino, por id.

Desayuno.

- Catorce gramos de aceite, por persona.
- Cuarenta y tres gramos de pimiento dulce, 57 gramos de sal y una cabeza de ajos, para una sopa, por cada 10 personas.
- En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

- Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
- Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de los enfermos, cuatro huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.
- 4.º Para amas de lactancia internas.

Desayuno.

- Veintinueve gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.

Almuerzo.

- Cincuenta y ocho gramos de carne de vaca ó un huevo por cada ama.
- Cincuenta y ocho gramos de pan blanquillo, para id.
- Catorce gramos de aceite, para id.

- Ciento veintiséis mililitros de vino, para id.
- Cinco gramos de pimiento dulce, ocho gramos de sal y seis gramos de ajo, para id.

Comida de mediodía.

- Veintinueve gramos de pasta para sopa para cada ama.
- Veintinueve gramos de garbanzos, para id.
- Ciento diez y seis gramos de carne de vaca, para id.
- Ciento setenta y tres gramos de patatas ó de verduras, para id.
- Veintinueve gramos de tocino, para id.
- Veintinueve gramos de chorizo, para id.
- Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino, para id.

Merienda.

- Veintinueve gramos de chocolate de 1'50 pesetas libra y 58 gramos de pan blanquillo para cada ama.
- El contratista entregará, cuando se le exija, en sustitución del chocolate, 58 gramos de queso curado ó 116 gramos de fruta y 126 mililitros de vino.

Cena.

- Ciento setenta y tres gramos de patatas ó de verduras para cada ama.
- Veintinueve gramos de aceite, para id.
- Ciento diez y seis gramos de carne de vaca, para id.
- Doscientos cincuenta y dos mililitros de vino, para id.
- Cinco gramos de pimiento dulce, ocho gramos de sal y cinco gramos de ajo, para id.
- Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne de la cena en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

Pan.

- Igual ración de pan que la de los acogidos sanos.
- 5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional:
 - Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.
 - 6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional:
 - Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.
 - 7.º El contratista entregará, si se le reclama, hasta 25 cuartillos, ó sean 12'604 litros de vino de buena calidad, que se le pagarán á razón de 25 céntimos de peseta, ó sea 50 el litro.
 - 8.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta, serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y de preso sano; 80 céntimos de peseta por cada ración de acogido y de preso enfermo, y una peseta 25 céntimos por cada ración de ama de lactancia interna.
 - 9.º El tipo fijado á la ración de enfermo es el término medio entre el valor de la ración entera, el de las medias y el de las dietas, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán al mismo precio.
 - 10. Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimiento será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.
 - 11. El tocino deberá estar salado al menos con un mes de autelación al día de la entrega.
 - 12. El pan será de trigo blanco de primera clase, como lo que se expendan en la plaza, y se recibirá al peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.
 - 13. Los garbanzos serán de coadura, sin remojar y de tamaño regular.
 - 14. El arroz será valenciano, de tres pasadas.
 - 15. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.
 - 16. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público.
 - 17. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotización.

CONDICIONES GENERALES

- 1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y en la cárcel, y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número no se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y medicinas, cuyos gastos se pagarán separadamente por la Administración.
- 2.º En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la casa Provincial de Beneficencia, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.
- 3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial, ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos, una multa de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.
- 4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas que fuesen desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dado en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.
- 5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurrirá el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.
- 6.º La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1887 hasta el 30 de Septiembre de 1888, ambos inclusive.
- 7.º La Administración se obliga á pagar el número de ra-

ciones consumidas en un mes, según liquidación que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 6 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes.

- 1.º Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta provincia.
- 2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.
- 3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.
- 4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.
- 5.º La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral, por término de diez minutos, entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.
- 6.º Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 9.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura; la que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el que se comunicase la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.
10. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.
11. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo.

D..... vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional, á los precios siguientes:

- Ración de acogido y preso sano, á.....
- Ración de acogido y preso enfermo, á.....
- Ración de ama de lactancia interna, á.....

La cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra arreglada al vigente sistema monetario.

(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 26 de Julio de 1887.—El Vicepresidente, Félix Cecilia Barbado.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Tarazona.....	Antonio Esnaola.—Sin señas.
Tolosa.....	Gil y Fernández.—Vergara, 14.
Eaux Bonnes....	Pedro Arroy Villalba.—Jefe de estación.
Montilla.....	Rodolfo Pardo.—Amparo, 9, principal.
Santander.....	José Duque.—San Bernardo, 9.
New York.....	Vesey.—Madrid.
Calhariz.....	Laborde.—Montera, 10.
Vigo.....	Isabel Sanz.—Sin señas.
Valencia.....	Julián Jiménez, Capellán de S. M.—Palacio Real.
Torrelavega....	Nicolasa Fernández.—Expedidor telegrama, 397.
<i>Noroeste.</i>	
Zaldívar.....	Víctor Martínez.—Plaza Noviciado; tienda.
Orense.....	Victoria Giorba.—Luisa Palanca, 6.
Badajoz.....	Juan Pascual.—Torija, casa Palacio.
<i>Norte.</i>	
Valencia.....	Rosa Cabo.—Almagro, 6, tercero.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Fernand.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la Almadra de Monteleiva, denominada de Cañellas Mayores, situada entre cabo Falconeras y los islotes Branchs, demorándose al Este el primero, al Oeste los segundos, al Norte la Cala de Cañellas Mayores y al Sur el Golfo, todo ello en el distrito de Rosas, cuyo calamento se hará para el paso y retorno.

- 1.º El precio tipo para la subasta es de 500 pesetas cada año.
- 2.º El contrato durará diez y seis años; pero el arrendata-

rio podrá rescindirle al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Julio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la Almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha Almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito de Rosas, encargado de celar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico Facultativo y Consultivo de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena, y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Gerona.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 500 pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad ó fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ú otro modo. Si los interesados que concurrían á este nuevo acto también se negaren á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferido la presentada ante la Junta económica del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago en el otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, queda rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acto del remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera

comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentárselos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 30 de Julio de 1887.—El Jefe de la Inscripción marítima, Mariano Pasqual y Roca de Togores.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . , vecino de en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. . . . de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraba de se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Esta proposición debe extenderse en el papel del sello 11, con arreglo á la Real orden de 18 de Enero de 1883. 92—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 10 juegos de tubos y manguitos para cañón H. E. de 15 centímetros, con un peso total aproximadamente de 17 toneladas métricas, á razón de unos 1.700 kilogramos por cada juego de tubo y manguito, por no haber dado resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy con este objeto, por el presente se convoca á una segunda pública licitación, que tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la sala de juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la economía del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor y en los Parques de Madrid, Sevilla y Barcelona, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta, es el de 2.544 pesetas 86 céntimos por tonelada métrica de su peso.

Trubia 6 de Agosto de 1887.—El Oficial primero, Secretario, Eduardo Conde Sirvent.—V.º B.º=El Coronel Director, Joaquín Buega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que exhibe (representante de , en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el Boletín oficial de la provincia para la contratación de 10 juegos de tubos y manguitos de acero, se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos al precio de pesetas (en letra) por tonelada métrica de su peso.

Y como garantía de su proposición, acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que marca la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) 69—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 2 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles, efectos de botica é instrumentos y aparatos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo la cantidad fija de 2.011 pesetas 75 céntimos por todo lo que expresa la relación presupuesto y demás condiciones, que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 200 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 8 de Agosto de 1887.—P.º O., Joaquín Echevarría.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de

géneros medicinales, útiles y efectos de botica, é instrumentos y aparatos quirúrgicos para el Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de (expresado por letra) pesetas y céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 90—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

No habiéndose celebrado la sesión anunciada para el día de hoy por falta de número de Sres. Concejales, el sorteo que en la misma debía haberse verificado, en cumplimiento al artículo 68 de la vigente ley Municipal, se llevará á efecto en la que se celebrará el viernes 12 del actual, a las nueve de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Agosto de 1887.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Manuel Rosso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero. Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de José Rosalío Herrera y Feliz con María de los Dolores Agaba Catalina de Rizis Varela y Enrique, que se instruye en la clase de pobre, se cita, llama y emplaza á José Ramón Varela y Gómez, natural de San Pedro de Viñes, provincia de la Coruña, hijo de José y de Ignacia, casado con María del Socorro Enrique y Horea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico ante el Notario que refrenda á conceder ó negar el consejo que necesita su hija para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—Eliás Sáez. 907—M

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando García y Vélez, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Eugenio García y Rico el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Rosa Fernández, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—Licenciado Juan Moreno. X—248 bis.

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Andrés Castro Míguez, suplente del Juzgado municipal de esta villa y distrito, funcionando de Juez de partido por traslación del propietario é incompatibilidad del Juez municipal.

Hago público que en el mismo, y por la Escribanía del autorizante, se sustanció el pleito de que informa el encabezado y parte dispositiva de la sentencia, que dicen:

«En la villa de Arzúa, á 11 de Septiembre de 1886, D. José Román Junquera, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía promovido por Don José Francisco Díaz, Escribano y vecino de esta villa, y por fallecimiento su viuda Doña María Vázquez del Río y su hermana Doña Benita Díaz Torres, representadas por el Procurador D. Ramón García Ramos y dirigidas por el Licenciado D. José Ignacio Pardo, por una parte, y de la otra D. José Rodríguez Mariño, Alguacil de número y vecino de esta villa, dirigido por el Licenciado D. Domingo Golpe de Ben, sobre pago de 1.000 pesetas;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. José Rodríguez Mariño de la demanda deducida contra el mismo en estos autos, sin hacer expresa condenación de costas.

Publíquese esta sentencia en la forma ordinaria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por rebeldía de los ausentes citados y no opuestos. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y hallándose en rebeldía Doña Josefa Torres, D. Juan Norberto y D. Saturnino Díaz y Torres, se les notifica á medio del presente, según lo dispuesto en dicha sentencia.

Dado en Arzúa á 19 de Julio de 1887.—Andrés Castro. Ante mí, Domingo M. Lado. X—246

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Sánchez Pérez, hijo de Miguel y de María Antonia, de esta naturaleza y vecindad, con morada en la muralla del Mar, de veintitrés años de edad, soltero, tartanero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por esta á Andrés Pérez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 17 de Junio de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco Bautista Soriano. J—3103

CIUDAD RODRIGO

D. José Marcelliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio,

va y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido sujeto, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano. J—2811

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Francisco Gutiérrez Ruiz, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad, habitante Alameda de Olletas, núm. 40, hijo de José y Catalina, bautizado en la Merced, de oficio panadero, sin instrucción; sus señas son: estatura regular, color sano, ojos melados, nariz regular, pelo pardo, escaso de pelo de barba, á quien se sigue causa por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego, puesto que no ha sido habido en su domicilio al ir á citarle y se ignora dónde pueda hallarse, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 8 de Junio de 1887.—Lorenzo Padilla Penela.—El Escribano, Luis Pérez. J—2997

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega y Miguel Mayorajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre hurto de un buey.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel de los referidos José Ortega y Miguel Mayorajo.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Junio de 1887.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—3005

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á María Fernández Alvarez, alias Limeña, vecina de Neija, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días para recibirle declaración en causa criminal que instruye sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 18 de Junio de 1887.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Pita. J—2812

MARQUINA

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción de esta villa de Marquina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Zubizaray y Santa María, de veinticinco años de edad, soltero, labrador y vecino de la anteiglesia de Cenarruza, que se cree se halla en Bilbao ó Somorrostro, para que en el término de doce días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa que por la Escribanía del referendario instruye sobre daños en el caserío de Elegueza, sito en Mallavia, y amenazas, y recibirle declaración de inquirir en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Pablo Zubizaray y Santa María, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Marquina á 26 de Junio de 1887.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Manuel Buscarán. J—2901

MONDOÑEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Justo Talaorid Pedreira, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario sobre lesiones á José Huertas de Frenmiñana, se cita á José Fernández, vecino de la misma parroquia, que se ausentó en últimos de Mayo retropróximo desde Lugo, al parecer con dirección á Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Mondoñedo 22 de Junio de 1887.—José María Moirón. J—2878

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, habilitado para el despacho de la Escribanía de D. José Rodríguez Costa, del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemus, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito á Manuel Rodríguez y Manuel González, vecinos de la parroquia de Villamarín, en este distrito y partido, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigos en la causa que se instruye sobre abusos electorales en el Colegio de la Penela; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Monforte 30 de Junio de 1887.—Manuel Medrano. J—2998

MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías muías cuyas señas á continuación se expresan y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, remitiéndolas á mi disposición y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en esta ciudad de Montoro á 18 de Junio de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Una mula lucera, castaña cervuna, cebrá, raya de mulo, careta, de alzada cuatro ó seis dedos sobre la marca, seis años, sin hierro, y con una erupción en las espaldas, cuello y en los extremos anteriores.

Otra mula borrega, castaña oscura, cerrada, tres dedos sobre la marca, con hierro á fuego que figura SC en el lado izquierdo y labrada en los menudillos de las dos manos. J—2813

MURCIA

D. Manuel Romero Cires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Barrioso del Valle, dedicado á empresas teatrales, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre denuncia falsa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto, y caso de hallarlo, lo conduzcan ó dispongan su conducción á este Juzgado.

Dada en Murcia á 21 de Junio de 1887.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco. J—2817

NAVAHERMOSA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Hago saber que formada causa criminal de oficio contra Quintín González de Luna y Moreno, alias Cacharro, natural y vecino de Menasalbas, de cuarenta y seis años de edad, viudo, arriero, ha sido condenado á dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, y como se ignora su paradero, he acordado su prisión y remisión á las cárceles de este partido.

En su consecuencia, los Alcaldes, Guardia civil y demás que pertenezcan á la policía judicial procederán á la busca y captura de dicho penado, que se dedica á la conducción de cartones, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Navahermosa 16 de Junio de 1887.—Evaristo Casado.—Domingo Azcano. J—2763

OCAÑA

D. Miguel Enrique Crespo Aparicio, Doctor en Jurisprudencia, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Julián Pérez Blanco, natural y vecino de Villanueva de Alcarde, partido judicial de Quintanar de la Orden, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa por hurto seguida contra él, y para que cumpla la condena que se le ha impuesto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Julián Pérez Blanco; debiendo hacer presente á las mismas que dicho sujeto, según manifestación del Juzgado municipal de Villanueva de Alcarde, se halla segando en uno de los pueblos de la Sagra, ignorándose cuál sea.

Dado en Ocaña á 30 de Junio de 1887.—Doctor Miguel E. Crespo Aparicio.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. J—3006

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino, D. Darío Lago, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José María Antonio Alvarez, conocido también por Iglesias, procedente de la Inclusa de esta ciudad, de estatura más que regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, marcado de viruelas, fulto de parte de la dentadura inferior, de diez y seis años de edad, de la Peña de Congostro, provincia de León, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para evacuar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Orense 23 de Junio de 1887.—Darío Lago.—Gumersindo Mosquera, por Sotelo. J—2882

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Fermín Manuel Salaverri y Arregui, hijo de Antonio y de Juana, soltero, labrador, de veintiséis años de edad, natural y residente en el pueblo de Muru-Astrain, de estatura un metro 765 milímetros, grueso, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, y viste blusa y boina azul, chaleco y pantalón de percal á cuadros color ceniza, camisa blanca, faja negra y alpargatas blancas cerradas, para que á término de doce días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue por lesión inferida con arma de fuego á Miguel Orcaiz, vecino del caserío de Nuin; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura del indicado procesado, y que en el caso de conseguirla, le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 17 de Junio de 1887.—Hermenegildo Miró.—De su orden, Floriano Ecurra. J—2766

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á José Rodríguez Arango, hijo natural de Josefa, que nació en Piñeira, partido de Fonsagrada y provincia de Lugo, soltero, carpintero, y de veintitrés años de edad, y á Antonio Fernández y Fernández, hijo de Fernando y María, natural de Sagracin, correspondiente al mismo partido y provincia que el anterior, soltero, jornalero, y también de veintitrés años de edad, los cuales se hallaban trabajando en la vía férrea en construcción de esta ciudad á Villalba, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerles el emplazamiento acordado en causa que se les sigue por disparos de armas de fuego; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 10 de Junio de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Celestino Pérez. J—2561

SEO DE URGEL

El Juez de instrucción de este partido, en la causa que sobre hurto de pinos instruye, en providencia del día de hoy ha mandado citar á D. José Fortell, alias Tema, vecino que fué de Castellbó, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, al objeto de ser oído; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 18 de Junio de 1887.—Juan Jener. J—2838

VIELLA

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariana Monje y Aura, vecina del pueblo de Aires, de estatura regular, cara algo oval, nariz y boca regulares, ojos garzos, cabello castaño, cejas al pelo, color trigueño; viste chaqueta jubón, vestido y capucha negra, esta última de paño, pañuelo á la cabeza, de algodón negro, al igual que el vestido, calza alpargata negra cerrada, natural de Aires, hija de Pablo y Magdalena, casada, de treinta y cuatro años de edad, dedicada á las faenas de su sexo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarla en la causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre desobediencia á la Autoridad y daños; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que diere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Viella á 1.º de Junio de 1887.—Jacinto Cortí.—Por mandado, Antonio Marzol. J—3121

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á unos tales Beltrán Busastre, hijo de Juan Pedro y de María Larrión, de unos cuarenta años de edad, casado, labrador y vecino de Samamet, Luis Binós, hijo de Juan Jeus y de Margarita Barrera, viudo, de unos setenta y tres años de edad, labrador y vecino, como el anterior, del pueblo de Samamet, y Juan Oustán, hijo de Pedro y Juana Lares, labrador, de unos treinta y un años de edad, casado y de la propia vecindad de Samamet, Francia, sin que consten otras circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de recibirles indagatoria y notificarles el auto de procesamiento que contra los mismos he dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre corta y sustracción de árboles en el monte Portillón, comunal de Bosost; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Viella á 28 de Junio de 1887.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Antonio Marzol. J—3267

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que referencia se instruye sumario criminal con motivo del hallazgo del cadáver de Venancio Corcuera y Díaz de Tuesta, viudo, pordiosero, natural de Lecina del Camino, cuya muerte tuvo lugar á consecuencia del disparo de arma de fuego, en cuya causa está acordado ofrecer el procedimiento á los hijos de aquel interfecto por si quieren mostrarse parte, renunciando ó no á la indemnización que pudiera corresponderles.

Y resultando que uno de los hijos del Venancio Corcuera lo es Leonardo Corcuera y Solano, el cual se marchó á Buenos Aires, ignorándose su actual paradero, se le hace dicho ofrecimiento en cuanto á él y demás hijos por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia según está acordado en providencia de este fecho.

Dado en Vitoria á 16 de Abril de 1887.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. J—2518

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pío Cansada Izo, casado, de cuarenta y tres años de edad, conductor que fué de los tranvías de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, sobre haber atropellado al niño Enrique Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho Pío con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 6 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—2563

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguella López Escudero, hija de Francisco y Narcisca, natural de Cortes de Navarra, vecina de esta ciudad, que ha vivido en la plaza de Tejedores, núm. 2, de treinta y ocho años de edad, soltera, profesión gitana, cuyas señas se consignán á continuación y cuyo paradero se ignora, para que á los nueve días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre hurto de seis pares de medias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 3 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, José Emitaste. J—2478

Señas de la procesada.

Estatura regular, color moreno, cara estrecha, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca ídem; vestida con saya de lana fondo oscuro con rayas encarnadas, jubón blanco con círculos encarnados, pañuelo de hilo fondo blanco con pintas y ramos negros sobre los hombros, pañuelo de seda color amarillo, también con pintas negras, en la cabeza, y zapatos de becerro negro.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Lecha, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten más datos, para que dentro del término de doce días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre robo de prendas y dinero; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Saura. J—2520

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la causa criminal contra Mariano Castelló Rubio sobre hurto de dinero hallado en la cama que ocupó Francisco Moreno Mazuelas, hijo de Diego y María, natural de Loja, transeunte, que se dedicaba á exhibir láminas ó figuras en un panorama, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad el día 7 de Mayo próximo pasado, ha acordado se cite á los parientes más próximos de dicho Francisco Moreno, para que á los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ofrecerles la nombrada causa por si quieren mostrarle parte en ella.

Y para que les sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza á 8 de Junio de 1887.—El Escribano, José Emitaste. J—2521

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia de D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días al conductor de los coches Rippert «Villa de Madrid», cuyo nombre y demás filiación se ignora, á fin de que se presente dentro de dicho término en el referido Juzgado, situado en la calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal, con el fin de responder á los cargos que contra dicho sujeto resultan en expediente de juicio verbal de faltas por daños causados el día 2 del actual en una cortina de la tienda de D. Doroteo Téllez, domiciliado en la calle de Fuencarral, núm. 45, cuyo conductor ocultó su nombre y apellidos á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Madrid 8 de Junio de 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El Secretario suplente, Rafael P. Núñez. J—2535

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga, y tormenta en Zamora. Faltan datos de siete capitales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 10 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes entries like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries like Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á 65'95, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'10. Ídem, á 60 días vista, dins., 47'25. Ídem, á 90 días fecha, dins., 47'30. París, á ocho días vista, frs., 4'95 d.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Ídem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Ídem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Ídem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Puerco añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Ídem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 224.—Carneros, 457.—Terneras, 87.—Ovejas, 125.—Total, 893.

Su peso en kilogramos..... 46.239

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 á 1'03 peseta el kilogramo. Oveja á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Includes entries like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

TOTAL..... 50 653'12

Madrid 10 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 11 y 12 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PEESETAS. Includes entries like Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Tiburcio, mártir, y Santa Susana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A beneficio del Sr. Boggo.—Marta di Rohan.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Felipe.—De Madrid á Biarritz.—La gran via.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Bazar H.—¿Vamos á ver eso?—¿Cómo está la sociedad?—Bazar H.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 351.